Auto Nro. 026
Primera Instancia
Proceso: Restitución Tenencia Bien Mueble
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Ocimac SAS
Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2023-00118-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud de la parte demandante coadyuvada por la demandada, de suspender el presente proceso por el término de un mes, conforme al artículo 161 del Código General del Proceso, en virtud a un acuerdo realizado por las partes; donde además la pasiva manifiesta tener conocimiento del mandamiento de pago proferido por este despacho en auto 926 del 12 de octubre de 2023 (sic), y que se le tenga notificada por conducta concluyente, conforme al artículo 301 ibídem.

Al respecto señala el numeral 2 del artículo 161 del estatuto procesal, que la suspensión del proceso procede cuando las partes de común acuerdo la pidan, por tiempo determinado de manera verbal o escrita, siendo la suspensión de manera inmediata salvo que se haya convenido otra cosa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que tanto el apoderado de la entidad actora como la pasiva han solicitado la suspensión de común acuerdo, el despacho accederá a la misma por un mes, a partir de la presentación del presente memorial visible en el ordinal 015 del cuaderno principal.

De otro lado, no se accederá a tener notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, teniendo en cuenta, que según memorial visible en el ordinal 014 ibídem, se surtió la notificación al extremo demandado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** el presente proceso por el término de un mes a partir del 1º de diciembre de 2023, conforme a lo expuesto en precedencia y a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: **NO TENER** por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada OCIMAC SAS.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 19 de enero de 2024, a las 08:00 A.M., en el Estado electrónico Nro. 004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Firmado Por:
Juan Gabriel Prado Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33ef5370f5d2893d8947bde8d932d240a9990829d73a364e412eb3e7077f597**
Documento generado en 18/01/2024 06:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica